



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

224

G/E 464

Montevideo, 26 JUL 2012

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 28 de marzo de 2011 de las firmas UNION AGRICULTURE GROUP S.A. (UAG), ALTO LUCERO S.A., RAFILUR S.A., MADALUX S.A. y BOISY S.A. (fs. 4 y 5) para que se las autorice a ser titulares del derecho de propiedad y explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales que detallan en el Anexo VII de la solicitud conjunta. Asimismo presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 20 de junio de 2011 (fs. 17), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos informa que se ha configurado la autorización ficta prevista en el Art. 12 del decreto N° 225/007, para las Sociedades Rafilur S.A., Madalux S.A. y Boisy S.A.. En relación a las restantes firmas, señala que Unión Agriculture Group S.A. (UAG), reformó sus estatutos, operándose un cambio de nombre, que acredita con certificado notarial, siendo el anterior Hermosísima S.A., respecto de la cual se otorgó autorización para ser titular de la explotación agropecuaria sobre los inmuebles rurales detallados en el expediente agregado N° 001/3805/2009; y que Alto Lucero S.A. acredita su constitución y conformación a través de certificado notarial, el cual luce en el Anexo II, no existiendo a diferencia de las demás Sociedades mencionadas una anterior autorización como la que se gestiona en autos.

Finalmente, sugiere no obstante la remisión de las actuaciones a la Comisión Asesora Ley N° 18.092 para su estudio,

com/ps/los...

atendiendo a que la solicitud de autorización se ha encausado a través de la presentación de un proyecto productivo, conforme a lo dispuesto por el literal B del Art. 2º del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008;

III) con fecha 30 de agosto de 2011 (fs. 226) las asesoras Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado, de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada al respecto, concluyen en que la propuesta de ALTO LUCERO S.A. logró un puntaje final de 6,81 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomienda aprobar la solicitud presentada;

IV) con fecha 20 de setiembre de 2011 (fs. 228), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 sugiere, analizado el caso, y en función del proyecto evaluado en estas actuaciones, se acceda a autorizar a las Sociedades UAG S.A., ex - HERMOSISIMA S.A., integrada por MADALUX S.A., NOGATIR S.A., VADOLMAR S.A., BOISY S.A., RAFILUR S.A., CANTERAS DORADAS S.A., AGUACARE S.A. y ALTO LUCERO S.A. -en tanto conformantes de un proyecto cuya ejecución se considera prioritaria para el desarrollo productivo del país- a ser titulares del derecho de propiedad de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, según planillado y descripción de inmuebles rurales, dados a fs. 227;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a UNION AGRICULTURE GROUP S.A., ex - HERMOSISIMA S.A., integrada por MADALUX S.A., NOGATIR S.A., VADOLMAR S.A., BOISY S.A., RAFILUR S.A., CANTERAS DORADAS S.A., AGUACARE S.A. y ALTO LUCERO S.A., a ser titulares del derecho



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

de propiedad y de explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales que surgen descriptos a fs. 227, en función del proyecto productivo presentado y aprobado.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las Sociedades indicadas en el numeral anterior, en el domicilio constituido en autos (fs. 4) y comuníquese a la Comisión Asesora Ley N° 18.092.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República